



CONSTITUCION DE COMPAÑIA
INDUSTRIA DE MORTEROS ENDURECEDORES Y ADITIVOS
PARA LA CONSTRUCCION CADECOADITIVOS CIA. LTDA.

CUANTIA:USD. 400,00

DI 2 COPIAS

L.A

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y nueve de abril del dos mil once, ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito comparecen: Los señores WEIDER EDMUNDO PAEZ CLAVIJO, casado, EDWIN JANO PAEZ CLAVIJO, casado; e Ingeniero WEIDER EDUARDO PAEZ VELASCO, soltero, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes identifico con su presencia y con la cédula que me presentan; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES Y LA DECLARACION DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.-

a) Celebran este contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: WEIDER EDMUNDO PAEZ CLAVIJO, mayor de edad, casado, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número uno cero cero uno cero cero seis cinco cinco quión ocho, EDWIN JANO PAEZ CLAVIJO, mayor de edad, casado, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho cero seis cuatro nueve cuatro quión dos; e Ingeniero WEIDER EDUARDO PAEZ VELASCO mayor de edad, soltero, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco cuatro siete cinco uno dos quión tres, domiciliados en esta ciudad e Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse;

b) DECLARACION.- Los otorgantes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen mediante el presente instrumento la Compañía de Responsabilidad Limitada, que se denominará INDUSTRIA DE MORTEROS ENDURECEDORES Y ADITIVOS PARA LA CONSTRUCCION CADECOADITIVOS CIA. LTDA., conforme consta la aprobación de dicha razón social emitido por la Delegada del señor Secretario General de la Superintendencia de Compañías de fecha cinco de octubre del dos mil nueve. Los comparecientes manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efecto de este contrato, así como el contenido de sus cláusulas,

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIRO 00002
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



declaraciones, estatutos y más estipulaciones, con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y ratifican su consentimiento en forma libre y voluntaria para la celebración de este instrumento. ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO.- La compañía que se constituye se regirá por las leyes ecuatorianas, los reglamentos pertinentes y por los siguientes Estatutos. ARTICULO PRIMERO.- RAZON SOCIAL.- La Compañía INDUSTRIA DE MORTEROS ENDURECEDORES Y ADITIVOS PARA LA CONSTRUCCION CADECOADITIVOS CIA. LTDA. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía se constituye con la finalidad de producir, manufacturar, importar, exportar y comercializar, morteros, endurecedores, aditivos para la construcción, y herramientas afines, con este objeto social. ARTICULO TERCERO: DURACION.- La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá prolongarse o restringirse por resolución de la Asamblea General de Socios actuando de conformidad con la Ley de Compañías o los Estatutos.- ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía INDUSTRIA DE MORTEROS ENDURECEDORES Y ADITIVOS PARA LA CONSTRUCCION CADECOADITIVOS CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, sin embargo de lo cual podrá establecer Sucursales o Agencias conforme necesidades del servicio en cualquier

Lugar del territorio nacional ecuatoriano o fuera de el
previa Resolución de la Asamblea General de Socios, con
apego a las Leyes pertinentes. CAPITULO SEGUNDO: DEL
CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de ésta
Compañía, es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS,
dividido en Cuatrocientas Participaciones de un valor
nominal de un dólar cada una de ellas, las mismas que
se encuentran íntegramente suscritas y se paga en
efectivo, de acuerdo al siguiente cuadro de integración
de capital:

NOMBRE DEL SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	Nb. PARTICIP.	%
WEIDER EDMUNDO PAEZ CLAVIJO	192,00 /	192,00	192	48
EDWIN JANO PAEZ CLAVIJO	188,00 /	188,00	188	47
WEIDER EDUARDO PAEZ VELASCO	20,00 /	20,00	20	5
TOTAL	400,00 /	400,00 /	400 /	100

ARTICULO SEXTO: DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- La
Compañía entregará a cada socio un certificado de
aportación, el que contendrá la indicación del número
de participaciones que le corresponde al aporte del
respectivo socio, además constará necesariamente su
carácter de no negociable, de acuerdo con el artículo
ciento seis de la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.-
La participación de cada socio es transmisible por
herencia. Si fueran varios los herederos estarán
representados por la persona que ellos designen. Las
participaciones que comprendan los aportes de capital
de cada socio serán iguales, acumulativas o



indivisibles. ARTICULO OCTAVO.- Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO NOVENO.- En esta Compañía no se tomará resoluciones, encaminadas a reducir el capital social si ello implica la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en los casos, exclusión del socio, previa liquidación de su aporte. ARTICULO DECIMO.- La participación que tiene el socio en la Compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros de la compañía, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social. Se tomará en cuenta el derecho preferente de los socios, establecidos en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los socios tendrán derecho: a) A intervenir a través de la Asamblea, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante, que porte una carta poder con carácter especial para cada junta, dirigida al Gerente General o Presidente o mandatario que porte Poder General legalmente otorgado, la carta o poder será entregado al Gerente General momentos antes de la instalación de la Asamblea. Para efectos de votación cada participación dará derecho a un voto al socio; b) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

sociales; c) A percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada; d) A no ser obligado al aumento del capital social. El socio gozará del derecho de preferencia para suscribirlo de conformidad con el artículo ciento doce de la Ley de Compañías Codificada; e) A concurrir a los Juzgados y Corte Provincial de Justicia del Distrito, impugnando los acuerdos sociales que fueren contrarios a la Ley o a los Estatutos o a lo dispuesto en los artículos doscientos cincuenta y doscientos cincuenta y uno de la Ley de Compañías en lo que fuere aplicable; f) Los demás que le correspondan por la Ley, Contrato Social y las Resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- a) Cumplir con los deberes que le impone el presente Estatuto; b) Pagar a la Compañía la participación suscrita caso contrario se procederá conforme al artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; c) Abstenerse de realizar todo tipo de acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente por la exactitud de las declaraciones contenidas en el Contrato de Constitución de la Compañía y de modo especial de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Responder solidaria o limitadamente ante terceros por falta de publicación o inscripción del contrato social; f) Las demás que le corresponden por ley y estos estatutos; CAPITULO

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SÉPTIMO 0000004



CUARTO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO
DECIMO TERCERO.- La compañía se gobernará por la Junta General de Socios y se administrará por el Gerente General y el Presidente. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará conformada y constituida por los socios legalmente convocados y reunidos y es el órgano Supremo de la Compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL QUORUM.- La Junta General no se considerará válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del Capital Social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiéndose referirse así en la segunda convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, entendiéndose por tal mayoría de votos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos administrativos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Compañía, las mismas que son obligatorias para todos los socios, inclusive para todos los no asistentes o para aquellos que votaren en contra. Sus facultades principales son las señaladas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías. La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar dentro del

territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes suscriban el acta bajo la sanción de nulidad y aceptar por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán

en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General, y de

conformidad con lo que establece el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. La Ordinaria se

reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del año económico

de la Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier época del año en que fueren convocados y se tratarán

solo los puntos para los que fueren convocados. Las Juntas generales serán convocadas por escrito por el

Gerente General, los socios serán recíprocos en confirmar excusas, la convocatoria se hará por lo menos

con ocho días de antelación a la fecha de la reunión. Se deja a salvo el derecho que tiene cualquiera de los

asistentes para oponerse a la consideración y resolución de los asuntos sobre los cuales no se

considera debidamente informado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DIRECCION Y ACTAS.-Las Juntas Generales de

Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General.

En ausencia del Presidente, cada Junta designará la persona que deba presidirla, de entre sus miembros,



igual se procederá en ausencia del Secretario, nombrará un Secretario Ad-hoc. El acta de las Juntas Generales, llevan las firmas de los socios asistentes, se formará un expediente de cada Junta, la que constará la convocatoria, el acta y demás documentos que justifiquen que fue ceñida a la Ley y a los Estatutos. Las Actas de las Juntas se llevarán escritas a máquina o computadora, por el anverso y el reverso de la hoja de papel, debidamente foliado con numeración continua en letras y números rubricadas por el Secretario.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar o remover por causas justas y legales al Presidente y Gerente General; b) Aprobar cuentas y balances presentados por el Presidente y Gerente General; c) Determinar sueldos y otras emolumentos del Presidente y Gerente General; d) Resolver sobre forma de reparto de utilidades; e) Autorizar el otorgamiento de poderes o procuraciones judiciales dentro de la Compañía; f) Autorizar la compraventa de bienes muebles o inmuebles de la Compañía; g) Autorizar el establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía, dentro o fuera del País; h) Resolver gravámenes sobre los bienes de la Compañía, cuando las circunstancias así lo ameriten; i) Resolver sobre las amortizaciones de las participaciones sociales, siempre que para el efecto se cuente con utilidades líquidas, disponibles para el pago de

dividendos; de conformidad con lo que dispone el artículo ciento doce de la Ley de Compañías; j) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de los nuevos socios; k) Decidir acerca del aumento del capital y la prórroga del plazo del contrato social; l) Resolver acerca de la exclusión del socio o los socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; ll) Disponer se entablen acciones legales en contra de Administradores de la Compañía, por mal manejo de la misma; m) Interpretar, reformar, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto; y, n) Las demás que le correspondan por Ley o los Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará DOS AÑOS en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelecto. Para ser Presidente, se requiere necesariamente tener la calidad de Socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al presidente: a) Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en ausencia o impedimento legal del Gerente General de la misma; c) Comunicar al Gerente General de su nombramiento; d) Suscribir con el Secretario y demás socios las actas de las sesiones; e) Firmar con el Gerente General los certificados de aportaciones; f) Girar conjuntamente con el Gerente General cheques sobre las cuentas corrientes de la Compañía; g)

Secretario

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006



Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compra, venta, hipoteca de inmuebles de la Compañía;

h) Supervigilar las operaciones y marcha económica de la Compañía; i) Supervisar el cumplimiento de las Resoluciones de la Junta General; j) Reemplazar al Gerente General en ausencia de este, por cualquier motivo o impedimento legal; y, k) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, los presentes Estatutos o la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, será ejercida por el Gerente General y solo en ausencia o impedimento legal de éste, la ejercerá el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- Para ser designado Gerente General, no se requiere ser socio de la Compañía. La duración del cargo será de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente y durará en las funciones hasta cuando sea legalmente reemplazado. El nombramiento del Gerente General será firmado por el Presidente. En caso o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones y deberes, las mismas que a más de las atribuciones contempladas en el Ley de Compañías tendrá las siguientes:

a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Celebrar a nombre de ella actos y contratos permitidos por la Ley de Compañías; c) Organizar la administración y

REGLAMENTO DE LA COMPAÑÍA S. DE R. L.
COMPAÑÍA S. DE R. L.

contabilidad de la Compañía; d) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Compañía y girar cheques sobre ellas con firmas conjuntas con el Presidente; e) Presentar balances e informes anuales de sus actividades, la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo máximo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico ; f) Girar y aceptar letras de cambio, pagarés, órdenes de pago, facturas o cualquier otro documento de obligación, relacionados con el objeto social de la Compañía, previa comunicación a Presidencia; g) Contratar y remover empleados conforme a la Ley y a las necesidades de la Compañía, aceptar sus renunciaciones y celebrar cualquier tipo de transacción ante autoridades o jueces del Trabajo; h) Reemplazar al Presidente en ausencia de este por cualquier motivo o naturaleza; i) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y Resoluciones de la Junta General de Socios; k) Si renunciare el Presidente, lo reemplazará hasta ocho días dentro de este tiempo convocará a Junta General a fin de que procedan a nombrar el nuevo Presidente; l) Convocar a las Juntas Generales de Socios, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos; ll) Comunicar al Presidente de su designación, debiendo tal comunicación una vez inscrita en el Registro Mercantil, servir para acreditar la personería de éste; m) Cuidar

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007



de que se lleve debidamente la contabilidad correspondencia de la Junta General; n) Firmar con el Presidente los Certificados de Aportación; ñ) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el registro Mercantil del Cantón, un alista completa de los socios de la Compañía; o) Responder por los documentos valores, dineros, archivos y demás bienes de la Compañía; p) En caso de disolución de la Compañía será el liquidador de la misma; y, q) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley, éstos Estatutos y la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Gerente General requerirá autorización de la Junta General de Socios, para la venta o para grabar los bienes de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La Junta General designará uno o más comisarios, quienes realizarán las correspondientes fiscalizaciones, con los deberes y atribuciones que le confiere la ley. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Esta Compañía se disolverá por las causales previstas en la Ley de Compañías, así como la observación de procedimientos establecidos en la misma; y, por lo que se determina en este Contrato Constitutivo. El Gerente General en caso de disolución será el encargado de la liquidación salvo que la Junta General resuelva lo contrario y designe a un tercero, al mismo tiempo que solicitará al Gerente General, al Superintendente de

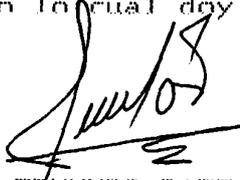
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Compañías, autorice la publicación de la disolución una vez resuelta. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En todo aquello que no se encuentre debidamente establecido en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas posteriores, las que se entenderán incorporadas a éste instrumento constitutivo. SEGUNDA: TRANSITORIA PRIMERA.- Por medio del presente instrumento constitutivo, se nombra como Presidente de la Compañía, al señor EDWIN JANO PAEZ CLAVIJO y como Gerente General al señor WEIDER EDMUNDO PAEZ CLAVIJO, para lo cual se elaboraran los correspondientes nombramientos para el cumplimiento de sus funciones, una vez que la escritura constitutiva se inscriba en el Registro Mercantil respectivo. TRANSITORIA SEGUNDA.- Facultase de manera expresa al señor Doctor Wilson Armando Cabrera Alpala, para que realice cualquier acto o gestión con el objeto de tener la aprobación y Resolución en la Superintendencia de Compañías e inscripción del presente Contrato en el Registro Mercantil del Cantón Quito, así como los trámites y consecución de aprobación de permisos pertinentes, ya en el Servicio de Rentas Internas; Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; Ministerio de Trabajo y Empleo; Cámara de Comercio; Registro Mercantil y otras Instituciones que tengan relación con esta Escritura de Constitución. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias, para la plena validez y

Mg. Dr. FERNANDO POLO **6000808**
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



eficacia de la presente escritura. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido la misma que se encuentra firmada por el Doctor WILSON CARRERA ALPALA, Abogado con matrícula profesional ocho mil novecientos cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

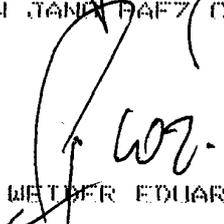

WETDER FERNANDO PAEZ CLAVIJO

100100655-3




EDWIN JAMES PAEZ CLAVIJO

170806494-2


ING. WETDER EDUARDO PAEZ VELASCO

171549512-2




F. Polo



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7355877
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CABRERA ALPALA WILSON ARMANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/04/2011 16:28:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INDUSTRIA DE MORTEROS ENDURECEDORES Y ADITIVOS PARA LA CONSTRUCCION CADECOADITIVOS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/05/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000009

QUITO, 26 DE ABRIL DEL 2011



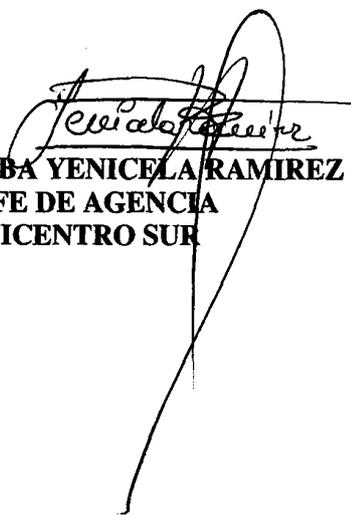
CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

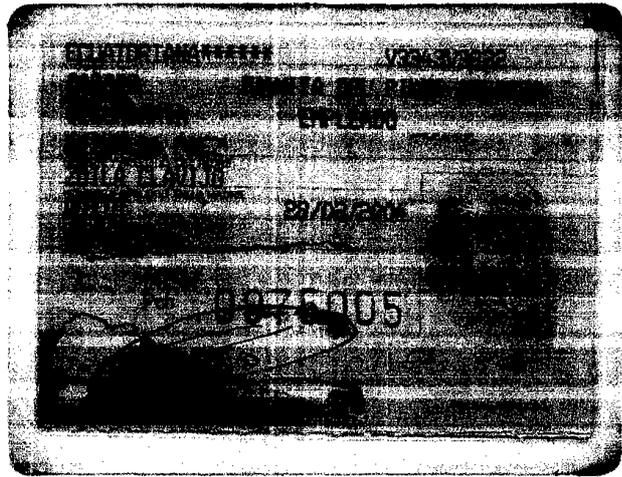
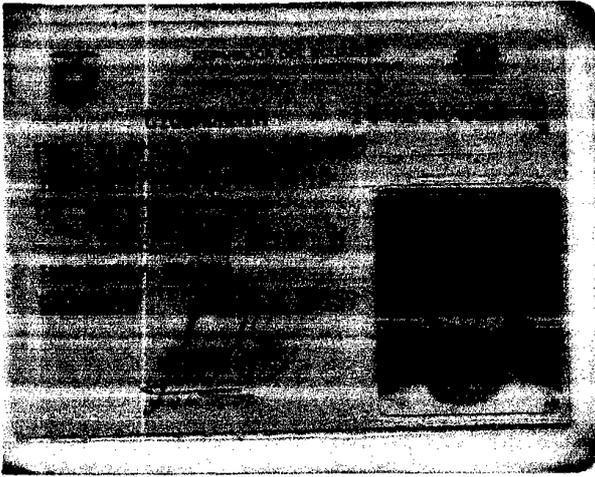
Certificamos que en esta Institución Bancaria, en la presente fecha se ha depositado en cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía "INDUSTRIA DE MONTEROS ENDURECEDORES Y ADITIVOS PARA LA CONSTRUCCION CADECOADITIVOS CIA. LTDA.", por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (400.00 USD) como requisito previo a su constitución legal, cantidad que ha sido consignada por las siguientes personas:

<u>NOMBRE DEL SOCIO</u>	<u>CAPITAL PAGADO</u>
PAEZ CLAVIJO WEIDER EDMUNDO	USD 192.00
PAEZ CLAVIJO EDWIN JANO	USD 188.00
PAEZ VELASCO WEIDER EDUARDO	USD 20.00
<u>TOTALES</u>	USD 400.00

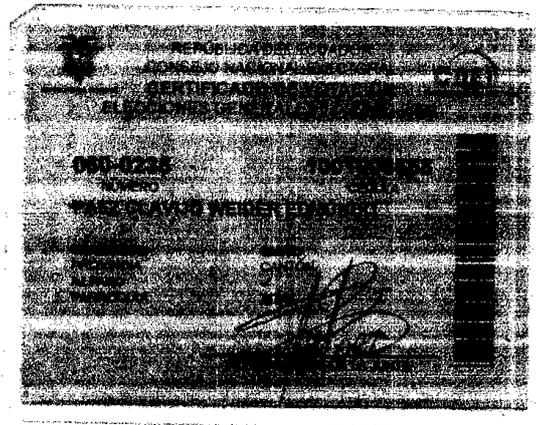
El valor correspondiente a este depósito será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía "INDUSTRIA DE MONTEROS ENDURECEDORES Y ADITIVOS PARA LA CONSTRUCCION CADECOADITIVOS CIA. LTDA.", una vez que se presente al Banco una comunicación dirigida o conferida por el organismo correspondiente, que acredite que la compañía "INDUSTRIA DE MONTEROS ENDURECEDORES Y ADITIVOS PARA LA CONSTRUCCION CADECOADITIVOS CIA. LTDA." ha concluido el trámite de constitución y que puede retirar el valor depositado, previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,

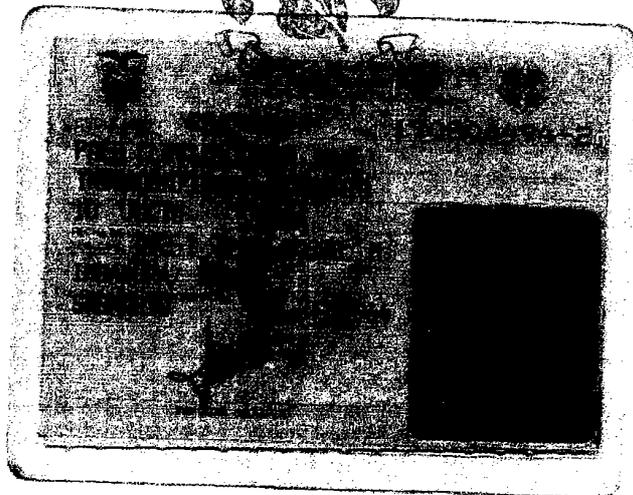
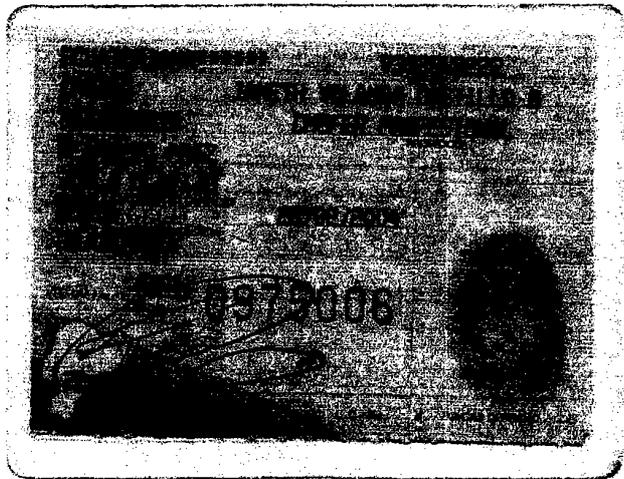

 ALBA YENICELA RAMIREZ
 JEFE DE AGENCIA
 QUICENTRO SUR



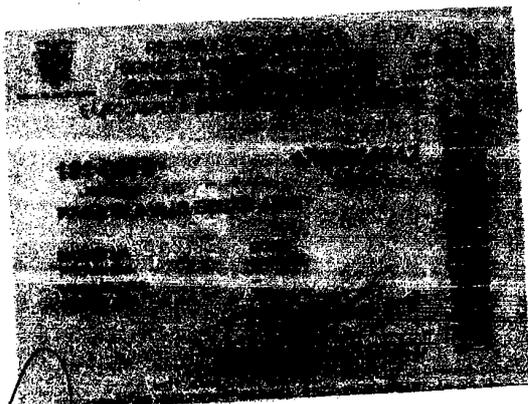
①



0000010



2



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
 Cedula de Ciudadania 171547512-3
 PAEZ VELASCO WEIDER EDUARDO
 PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA
 16 NOVIEMBRE 1984
 002-0115 01033 JI
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1985



ECUATORIANA***** V3324V2444
 SOLTERO
 SUPERIOR ING. INDUSTRIAL
 WEIDER EDMUNDO PAEZ
 JUANITA DEL PILAR VELASCO
 QUITO 11/8/2010
 03702/2022
 REN 2159132

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

017-0008 NUMERO
 1715475123 CEDULA
 PAEZ VELASCO WEIDER EDUARDO

PICHINCHA PROVINCIA
 CHILLOGALLO PARROQUIA
 QUITO CANTON
 JOSE PERALTA ZONA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
 TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA
 COMPAÑIA INDUSTRIA DE MORTEROS ENDURECEDORES Y
 ADITIVOS PARA LA CONSTRUCCION CADECOADITIVOS CIA.
 LTDA, debidamente firmada y sellada en Quito a
 veinte y nueve de abril del dos mil once.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
 NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

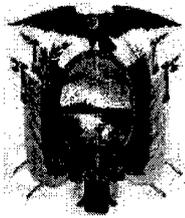
Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000011

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía INDUSTRIA DE MORTEROS ENDURECEDORES Y ADITIVOS PARA LA CONSTRUCCION CADECOADITIVOS CIA. LTDA., de fecha veinte y nueve de abril de dos mil once, la APROBACION, mediante resolución No SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero dos mil ciento ochenta y ocho, de la Superintendencia de Compañías, de fecha diecinueve de mayo de dos mil once. En Quito a, veinte y cinco de mayo de dos mil once.



Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO del Sr. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 19 de mayo de 2.011, bajo el número 1833 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "INDUSTRIA DE MORTEROS ENDURECEDORES Y ADITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN CADECOADITIVOS CÍA. LTDA.", otorgada el veintinueve de abril del año dos mil once, ante el Notario VIGÉSIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. FERNANDO POLO ELMIR.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1011.- Se dio así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 02282.- Quito, a siete de junio del año dos mil once.- EL REGISTRADOR



RG/mu.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

0016184

21 JUN. 2011

Quito,

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INDUSTRIA DE MORTEROS ENDURECEDORES Y ADITIVOS PARA LA CONSTRUCCION CADECOADITIVOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL